



MARZO 8 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., ocho de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FABIAN CAMILO GUTIERREZ REYES
ACCIONADO : AXA COLPATRIA SEGUROS RAMA SOAT-SEGURO
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.
RAD. 253074003001-2021-0009900.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor FABIAN CAMILO GUTIERREZ REYES CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS RAMA SOAT-SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Ofíciase a la Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13d695866a6c95b11ea7add4ea4b66fe7c0a16cab3e3f4794e654a1bdeb62b67
Documento generado en 08/03/2021 05:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f30e68ce25ed1da95e2880c35bfb87a1c163c5abe40428afef010d9607902bc

Documento generado en 08/03/2021 05:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jaile Arena Montealegre

Demandado: Rubiela Pérez Aragón

Rad: 2011-374

El oficio y la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a91f49d39c65454efacda2d805396d6b386a31bc38ced47f9261fc294d73c0

Documento generado en 08/03/2021 05:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cofijuridico

Demandado: María Eugenia Clavo Munar
José Rolando Muriel Quiroga

Rad: 2016-227

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico: daniquincel@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b9ff59ef1835f49459d0ff922fd656ddc4a28b59838a4e2060bbb31b6bde69

Documento generado en 08/03/2021 05:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO 8 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial La Arboleda

Demandado: Jesús Abel Cruz Vanegas

Rad: 2016-509

En atención a lo solicitado por el apoderada de la parte actora, remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico: ruenaramirezabogados@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4fd9f8869ddfef3fc67cdf902497e2371025d5203d2274999a9f17b7b137b51

Documento generado en 08/03/2021 05:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal
Menor Cuantía

Dte: Banco De Bogotá S.A.

Ddo: Luz Érica Correa Flórez

Rad. 2016-525 .

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m.** del día **10** del mes de **Mayo** del año **2.021**, para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del bien mueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G.del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eccdadb19b55439372665be6307e7e153eaeff0364513395887b35d9193d2dc8

Documento generado en 08/03/2021 05:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez

Demandado: Lucero Bautista Sánchez

Edison David Ramírez Bautista

Rad: 2018-129

El oficio y la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

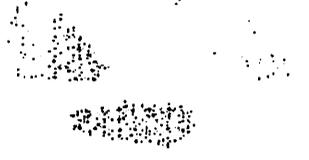
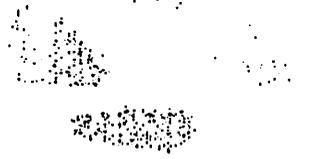
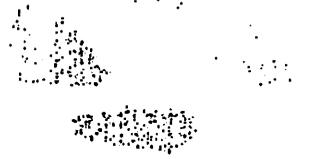
EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





MARZO 08 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Jaime Arturo Varón Sáenz
Rad: 2020-007

Concédase el amparo de pobreza solicitado por **Jaime Arturo Varón Sáenz**, para iniciar proceso divisorio sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Girardot. -

Desígnese como apoderado al Dr. **Gabriel Cortes Parra**, Defensor Público, advirtiéndole los efectos del inciso 3 del artículo 154 del C.G. del P. Comuníquesele. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4e23665f3a64b4a84ab0b684f96cc37e9b9eb93c447e19b67823548bfd19ac

Documento generado en 08/03/2021 05:11:26 PM



Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Janer Peña Ariza, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69befc57f0c408316c5ca3c939e418da0afe030116d06071b5a9628c92acbd3d

Documento generado en 08/03/2021 05:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 08 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Casaloma

Demandado: Iliana Rocío Cardozo Gómez

Rad: 2021-085

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del.P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA** y en contra de **ILIANA ROCÍO CARDOZO GÓMEZ**, por las siguientes sumas, cuotas de administración o expensas de la **Manzana H Lote Nro. 5** del Condominio, así:

- \$ 266.000,00 cuota administración mes de julio de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de agosto de 2019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de septiembre de 2.019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de octubre de 2.019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de noviembre de 2.019.-
- \$ 266.000,00, cuota administración mes de diciembre de 2.019.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de enero de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de febrero de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de marzo de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de abril de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de mayo de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de junio de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de julio de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de agosto de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de septiembre de 2.020.-
- \$ 276.000.00, inasistencia asamblea mes de octubre de 2.020.-
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de noviembre de 2.020
- \$ 276.000.00, cuota administración mes de diciembre de 2.020.-

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dda4ab99948f992d363aefe702db24fd0b9f8e6269f91f3b6c0a73b943648cb

Documento generado en 08/03/2021 05:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: María Zoila Barrios De Quiroga

Rad: 2021-087

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese el número de cedula de ciudadanía tanto de los solicitantes, como de la causante, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

3. Apórtese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la masa sucesoral, expedido por el IGAC. -

4. Informe al despacho, si la señora María Zoila Barrios De Quiroga (q.e.p.d) contrajo matrimonio, en caso afirmativo apórtese registro civil de matrimonio y si la sociedad se encuentra vigente o fue liquidada, en este último caso aporte prueba de la liquidación realizada.

5. Aclare la relación de bienes de la masa sucesoral, toda vez que menciona que no hay pasivo, cuando en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-12642, aparece inscrita hipoteca de María Zoila Barrios De Quiroga a favor del Instituto de Crédito Territorial, de igual manera en dicho folio, en la anotación 5, aparece registrada medida cautelar. -

6. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Alexander López Acosta, como apoderado judicial de MIRIAM QUIROGA BARRIOS, NORMA MARÍA ROZO BARRIOS y HERNANDO QUIROGA BARRIOS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21697eb293b2e5de0c6fb8f8779b8cffa4cdb39241767eebf216f229c43e11d

Documento generado en 08/03/2021 05:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 08 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Hernán Humberto Gómez Cruz
Ddo: Rafael Rubio Lara
Juliet Del Carmen Rubio
Rad. 2021-093

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Hernán Humberto Gómez Cruz**, y en contra de **Rafael Rubio Lara** y **Juliet Del Carmen Rubio**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 8.000.000, capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, esto es, 11 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Se reconoce a la Doctora Emma Patricia Gil Vargas, como endosataria para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Código de verificación:

0b57-81e8860a987c5d74c82ff558c43f5211758a83e5878f2bbe2d6480a885239

Documento generado en 08/03/2021 05:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 08 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Hernán Humberto Gómez Cruz
Ddo: Rafael Rubio Lara
Juliet Del Carmen Rubio
Rad. 2021-093

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-64184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad del demandado Rafael Rubio Lara, identificado con c.c. No. 3.012.062. Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb8252c3fb07db215ea04525cca88aa6c7f7270f60dd245793360604e9a42f5

Documento generado en 08/03/2021 05:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 08 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Ingrid Leonor Jaramillo Riaño

Demandados: Mayra Amarilis Herrera Escobar

Personas inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-095

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificación del avalúo catastral **Especial** del bien inmueble de usucapión, expedido por el IGAC.

2. Apórtese registro civil de defunción del señor Alberto Ferreira Alameda (q.e.p.d)

3. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que indica que el predio objeto de pertenencia es un predio rural, cuando en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-37367, indica que es urbano. -

4. Indíquese al despacho la dirección de correo electrónico donde pueden ser citadas las personas llamadas a declarar. -

5. Indíquese al despacho la fecha exacta en que entró en posesión la demandante. -

6. Precise la cuantía del asunto, de forma concreta para establecer la competencia. -

7. Aclare el acápite de notificaciones, toda vez que indica que desconoce el paradero, lugar de trabajo y ubicación del demandado, pero no solicita su emplazamiento. -

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Reconocese al doctor JOSE URIEL CABEZAS MORENO, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7ba977b7e6f86304faf4827b1b8e77b8e26392c69ac77480f28f6a79073c2e

Documento generado en 08/03/2021 05:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 8 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: Martha Vilma Vera Díaz
Andrie Marcela Urquijo Henao
Juan Sebastián Pórtela Vera

Rad: 2021-097

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Almacén Lor Limitada** y en contra de **Martha Vilma Vera Díaz, Andrie Marcela Urquijo Henao y Juan Sebastián Pórtela Vera**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 3.316.500 capital

Por los intereses de corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Doctor Hugo Alejandro Rodríguez Loewenthal, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b378672a012f4b896585076a6b955f3b5a82c4989741ca5d857b3f68fed624

Documento generado en 08/03/2021 03:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MARZO 8 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO ESCRITO DE IMPUGNACIÓN
PRESENTADO EN TIEMPO. -**

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo ocho de dos mil veintiuno

Ref.: Acción De Tutela

Accionante: Defensoría Del Pueblo Regional Cundinamarca,
En Representación De Gladys Vicenta Garzón S.

Accionado: Luis Hernán Zambrano Hernández,
Gerente Del Instituto Departamental De
Acción Comunal De Cundinamarca IDACO

Radicación No.2021-058

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Marzo 8 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, ocho de Marzo de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, OFICINA DE
VINCULADA: PRODESARROLLO-GESTION DE RIESGO, ENEL CODENSA Y
ACUAGYR
RADICACIÓN No: 253074003001202100080-00

De conformidad con lo vislumbrado en las pruebas aportadas por las partes, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial dentro de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se fija la hora de las **9:00 am** del día **9** de **marzo** del año en curso.

Se designa como perito al señor **ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO**.
Comuníquesele.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affedb6e4c2dce825d446de2cb8140d3a02706825780fefcf377b5c1935e4ad0

Documento generado en 08/03/2021 03:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae11f0d7149869d253b1ef5b82e90fee55979bddedb160ec5d7a73905bf2b31

Documento generado en 05/03/2021 04:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Acumulado

Dte: Raúl Pacheco Sampayo

Ddo: Dairy Herrera León

Rad. 2019-156

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriada esta auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Documento generado en 05/03/2021 05:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Banco Finandina
Ddo: Diana Medina Ramírez
Rad. 2016-134

En atención a lo solicitado, por secretaria envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónica notificaciones@bsa.com.co

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5414034950d7310843735967bea136672fcbb108b4c40dd1a2d3c6e21998eda5



a56e1f101262258e7f6dde5184d56e5a95311b2904d471efdfdf31aa9cf45b3

Documento generado en 08/03/2021 05:43:34 PM .

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por GERARDO SILVA DULCEY, contra la DIOCESIS DE GIRARDOT, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveyído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Teniendo en cuenta tanto lo expuesto por el accionante, como por el accionado y las pruebas aportadas, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por el señor GERARDO SILVA DULCEY, contra DIOCESIS DE GIRARDOT, debe ser negado, toda vez que el accionante, no es estudiante del Colegio de Educación Básica Secundaria y Media para Adultos HEISENBERG, sino su rector y por ende, en manera alguna puede decir que la accionada, le esta vulnerado el derecho a la educación; y si lo hace como agente oficioso de los estudiantes, así no lo indica, ni afirma porque lo hace en nombre de ellos.

De otro lado, es de tener presente que lo que busca el accionante GERARDO SILVA DULCEY, como propietario del colegio y arrendatario de inmueble donde funciona, es un acuerdo de pago con su arrendador DIOCESIS DE GIRARDOT y no ser desalojado del mismo, no obstante, si bien es cierto debe existir un grado de solidaridad por estos tiempos de pandemia, es de tener en cuenta que se trata de la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de octubre del año 2019, y que por los mismos hechos cursa en el juzgado 2 civil municipal de Girardot, proceso verbal sumario de restitución de inmueble, en el que el hoy accionante debe exponer las justificaciones del caso y proponer las excepciones de mérito que considere en defensa de sus derechos, y no utilizar ésta acción constitucional, habida consideración el principio de subsidiariedad de la tutela, que no permite al juez constitucional inmiscuirse en asuntos de orden legal, mas, si como se anotó en la actualidad se tramita un proceso de restitución de inmueble arrendado, y en razón a ello, se reitera, que la petición de tutela debe ser negada, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



servicios. A pesar de no existir una norma legal que respalde la actividad financiera como un servicio público, en nuestro ordenamiento es claro que sí lo es, por cuanto son instituciones que cumplen funciones de interés común.

En este sentido, la Corte en la Sentencia SU-157^[2] del 10 de marzo de 1999, consideró:

"Ahora bien, pese a que no existe norma que de manera expresa así lo determine^[3], en el derecho Colombiano es claro que la actividad bancaria es un servicio público, pues sus nítidas características así lo determinan. En efecto, la importancia de la labor que desempeñan para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, el interés comunitario que le es implícito, o interés público de la actividad y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción, indican que la actividad bancaria es indispensablemente un servicio público.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido el carácter de servicio público de la industria bancaria. Al respecto se dijo:

*"la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste interés general y, por tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares (artículo 1º de la Constitución Política), lo cual se concreta en el carácter de **servicio público**"^[4].*

Por otro lado, se habla de un estado de indefensión y de una relación de subordinación frente a quien se alega la vulneración de derechos, en este caso la persona jurídica particular que presta un servicio público autorizado por el Estado.

Así, la Corte ha expresado que *"el estado de indefensión se manifiesta cuando la persona ofendida por la acción u omisión del particular se encuentra inerme o desamparada, es decir sin medios físicos o jurídicos de defensa o con medios y elementos insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de su derecho fundamental. El juez de tutela debe apreciar los hechos y circunstancias del caso a fin de establecer si se presenta la indefensión a que se refieren los numerales 4 y 9 del artículo 42 del decreto 2591 de 1991, para que proceda la acción de tutela contra particulares"*^[5].

En cuanto a la subordinación ha dicho que *"La subordinación se predica, cuando existe una relación jurídica de dependencia que tiene su origen en la obligatoriedad emanada de un orden jurídico o social determinado, como es el caso, de los trabajadores frente a sus empleadores, o la de los estudiantes respecto de sus maestros o directivos del plantel educativo al que pertenecen"*^[6], entre otros.^[7]

En este orden de ideas, para el presente caso la acción de tutela resulta procedente al estar el accionado en una posición dominante frente al accionante en cuanto a la relación contractual se refiere, entendiéndose el crédito otorgado. Así mismo, Bancamía como persona jurídica de orden privado presta el servicio público de la actividad financiera.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".



Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo.

Presupuestos procesales de la acción de tutela contra particulares. Reiteración de jurisprudencia.

La acción de tutela es el mecanismo previsto por la Constitución Política para la protección de los derechos fundamentales de las personas, finalidad que es consecuente con la noción de Estado Social de Derecho que acoge la Carta Fundamental. En este sentido, los asociados pueden utilizar dicho mecanismo cuando vean amenazados sus derechos o se encuentren bajo la consumación inminente de un perjuicio irremediable. Así, puede interponerse frente a la acción u omisión de cualquier autoridad pública que vulnere los derechos fundamentales o frente a particulares que presten un servicio público.

En cuanto a estos últimos, la Corte precisó que la acción de tutela es procedente cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

"a) Que el particular esté encargado de la prestación de un servicio público. b) Que la actuación u omisión del particular afecte grave y directamente un interés colectivo. c) Que el accionante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular. En desarrollo de la norma constitucional señalada, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 amplifica las referidas hipótesis, indicando que la acción de tutela procederá contra particulares: i) cuando presten servicios públicos (numerales 1, 2 y 3), ii) cuando exista subordinación o indefensión frente al particular accionado (numerales 4 y 9), iii) cuando se vulnere el habeas data y se solicite rectificación de información (numerales 6 y 7), iv) cuando el particular esté vulnerando el artículo 17 de la Constitución (numeral 5) y, v) cuando el particular ejerza función pública (numeral 8)."^[1]

El artículo 42 del decreto 2591 de 1991 desarrolla en forma precisa los postulados que deben atenderse al momento de solicitar la tutela de los derechos frente a particulares. La norma establece que el amparo es procedente cuando aquellos prestan un servicio público, cuando su conducta afecta grave y directamente el interés público, cuando el solicitante se encuentre en estado de subordinación y finalmente cuando se presente la indefensión respecto del accionado.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar con certeza cuándo estamos ante un particular que presta un servicio público y así mismo, bajo qué condiciones el accionante se encuentra en una posición de subordinación frente a éste. Así, la Corte Constitucional en sus primeros pronunciamientos se refirió al tema de las relaciones entre particulares cuando se afectan derechos fundamentales, profundizando en aspectos tales como la prestación de un servicio público a cargo de un particular. En este sentido, y como ya se cuestionó previamente, se debe definir el servicio público que brindan particulares como las entidades bancarias, y en qué medida sus actuaciones generan consecuencias jurídicas sobre los derechos fundamentales de las personas.

Las políticas gubernamentales de un Estado le permiten adoptar medidas necesarias para la efectiva prestación y garantía de los derechos contenidos en la Carta Política; para esto, cuenta con instituciones de carácter público que lo representan; sin embargo, en la mayoría de casos le es muy difícil atender por sí solo las necesidades generales insatisfechas de los asociados. Para suplir esta falencia, acude a los particulares, cediéndoles ciertas facultades a fin de garantizar una efectiva prestación de los



el mandato constitucional dirigido a asegurar la prestación adecuada de la educación y el mantenimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo. Con relación al Ministerio de Educación Nacional, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 incluye que dentro de sus deberes y competencias está la de (i) evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados; (ii) prestar la asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar; (iii) determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los centros educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región y, (iv) definir, diseñar y crear instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

El mismo artículo establece que respecto de los municipios no certificados le corresponde a los departamentos, en el sector de educación, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Incluso, les corresponde participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción y promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad. Así mismo, de conformidad con el artículo 6 de la citada ley, les corresponde la distribución de las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Por su parte, las Secretarías de Educación son las encargadas de planificar y prestar el servicio educativo, mantener y ampliar la cobertura y garantizar la calidad, de acuerdo con las competencias definidas en la Ley 715 de 2001. Así mismo, les corresponde realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes y establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación. A su vez, las instituciones educativas deben combinar los recursos para facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia, brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Concretamente los rectores o directores de los planteles de educación deben formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución así como responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.

El conjunto de competencias referidas delimitan los deberes generales de planeación y coordinación de las entidades tanto nacionales como territoriales para la prestación del servicio de educación. En consecuencia, es en este marco de competencias dentro del cual debe darse cumplimiento al deber de asegurar condiciones de acceso material y permanencia en términos de una operación continua de los servicios necesarios para la prestación integral de la educación – tal como la concurrencia de personal suficiente-. Este será el norte que seguirá la Sala en las próximas líneas.

4.5. En conclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Política, la educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del



de (...) garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo." En concordancia directa, el artículo 70 constitucional consagra el imperativo de "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente" y en este mismo sentido el artículo 4 de la Ley General de Educación preceptúa que "el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación (...)." Para tal fin el artículo 168 prevé que se adoptarán "las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación étnica, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo."

4.3. En directa relación con lo anterior y en desarrollo del derecho a la educación de este grupo de la población, la Corte Constitucional ha adoptado los lineamientos señalados en la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Esta Observación establece cuatro (4) características interrelacionadas que debe tener la educación en todas sus formas, a saber *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*.

Se ha resaltado con fundamento en la Observación No. 13, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación integral, la cual se satisface cuando se cumplen los mencionados requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores, como la integridad, la salud, y la recreación, entre otros.

Para el caso que ocupa la atención de la Sala deben destacarse los componentes de disponibilidad y aceptabilidad. El primero referido al supuesto de que la satisfacción efectiva del derecho a la educación depende entre otros factores, de la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio. Así, la presencia permanente de docentes calificados con salarios competitivos y en cantidad suficiente para atender la demanda escolar asegura esta finalidad y el segundo alusivo a la calidad de la educación que debe impartirse.

4.4. Ahora bien, la materialización efectiva del derecho a la educación exige del Estado la realización de unas actuaciones concretas y específicas a través de las cuales se asegure la prestación de este servicio público en forma eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Para ello cuenta con mecanismos Constitucionales (artículo 67, 70, 305, 334, 356, 366 y otros de la Carta Política) y legales.

La Ley 115 de 1994 define y desarrolla la organización y prestación del servicio público educativo, responsabilizando conjuntamente al Estado, a la familia y a la sociedad como promotores y vigilantes del mismo. Paralelamente, la Ley 715 de 2001 define las competencias de las entidades territoriales, así como la asignación de recursos para la prestación del servicio de educación.

El artículo 84 dispone que los presupuestos de los departamentos, distritos y municipios deben incorporar los recursos del Sistema General de Participación para educación. De acuerdo con el artículo 89 de la misma Ley, las entidades deben además programar los recursos recibidos de la participación para educación al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto. Con este objeto, cada entidad territorial certificada debe cumplir con la destinación específica establecida para los referidos recursos, así como articularlos con las estrategias, objetivos y metas de su Plan de Desarrollo.

La ley también ha contemplado deberes de coordinación necesarios para garantizar



de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si por parte del accionado ha vulnerado los derechos fundamentales al accionante, ello al vulnerar el derecho a la educación de los estudiantes que asisten al Colegio de Educación Básica Secundaria y Media para Adultos HEISENBERG.-

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia

4.1. El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.*"

A partir de ello, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la educación constituye una herramienta necesaria para el desarrollo y evolución de la sociedad así como un instrumento para la construcción de la equidad social. Ha señalado la Corte, puntualmente, que este derecho permite la proyección social del ser humano, el acceso al conocimiento, a la ciencia y demás bienes y valores culturales así como la realización de otros derechos fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. Su núcleo esencial está representado por el acceso y permanencia en el sistema educativo. Al tratarse además de un servicio público, su prestación está a cargo tanto de las entidades estatales como de los particulares, quienes conjuntamente deben asegurar el adecuado y efectivo cubrimiento del mismo. Dicho carácter le imprime dos (2) rasgos característicos fundamentales: la continuidad en la prestación y el funcionamiento correcto y eficaz del sistema educativo a través del aumento constante de la cobertura y la calidad.

4.2. En el marco del derecho fundamental a la educación de las niños, niñas y adolescentes (artículo 44 de la Constitución), el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno, integral y de calidad al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo sin obstáculos. En este sentido, el artículo 67 superior antes mencionado dispone que corresponde al Estado "*regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin*



del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible



PETICIÓN

- Rogar encarecidamente al señor Juez se me dé un plazo por un lapso de tiempo mientras empiezan las clases y voy abonando a los arriendos dejados de pagar, esto lo haré a medida que vaya llegando las pensiones de los alumnos matriculados, los cuales empezaran a realizar los pagos tan pronto ingresen.
- El plazo debe ser sensato y prudente para poder pagar el año completo de pandemia cuyos arriendos estén atrasados.
- Tenemos un Colegio en el municipio de Ubaté cuya casa ocupamos y pertenece a la Diócesis de Ubaté, quien viendo la imposibilidad de pagar los arriendos hasta tanto no ordene el ministerio el ingreso, nos exoneró de los pagos de arrendamientos.
- El mismo colegio que está en Ubaté presenta la misma situación el padre donde tenemos el colegio nos eximio del arriendo hasta tanto no empezaran las clases presenciales.
- Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, TUTELAR a mi favor, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas nos den un plazo sensato y prudente para poder los arriendos que estén atrasados.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:
Derecho de petición. -

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 22 de febrero de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al accionante a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.

La accionada DIOCESIS DE GIRARDOT, a través de VICTOR HUGO SANABRIA CEPEDA, presbítero en condición de ecónomo diocesano, se pronuncia en memorial obrante a folio 33 a 37.-

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de Marzo de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00070-00

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GERARDO SILVA DULCEY

Accionada: DIÓCESIS DE GIRARDOT

Sentencia: 028 (D. a la educación)

GERARDO SILVA DULCEY, identificado con c.c. No. 5.760.595, quien actúa como propietario de del Colegio de Educación Básica Secundaria y Media para Adultos HEISENBERG del Municipio de Girardot, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por la DIOCESIS DE GIRARDOT, ello al transgredir el derecho a la educación de los estudiantes que asisten al Colegio de Educación Básica Secundaria y Media para Adultos HEISENBERG.-

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: Hace varios años tome en arriendo una casa con la diócesis de Girardot, ubicada en la Carrera 8 No. 20ª-41 Barrio Granada, pero debido a la pandemia existente desde el año 2020 y solamente teniendo matriculados los alumnos que relaciono en las pruebas y sin recibir pensión alguna, pues solamente hubo la matrículas, me he visto en la necesidad de incumplir con los arriendos puesto que mi único negocio es la educación y los alumnos no han vuelto al colegio puesto que el Ministerio de Educación Nacional no ha dado los permisos respectivos para reiniciar labores presenciales en Cundinamarca.-

SEGUNDO: Hay 35 estudiantes matriculados, la mayoría campesina o en sectores circundantes de la ciudad, los cuales no pueden asistir a las jornadas diurnas o nocturnos por su trabajo y compromisos la mayoría en el campo, quienes aprovechando los días sábados y domingos acuden a nuestro colegio para terminar su bachillerato.

TERCERO: Los alumnos matriculados están esperando la orden del Ministerio de Educación Nacional para reiniciar las clases e igual manera que el plantel donde se matricularon. 2 Al pedirme la entrega del inmueble sin tener dinero alguno para arrendar el otro posible inmueble, puesto que los demás arriendos exigen las referencias y el cumplimiento de los pagos.

CUARTO: Señor Juez usted considera los daños y perjuicios en que puedo incurrir al fallarles a los alumnos para lo cual se matricularon, pues tampoco tengo dineros para devolver las matrículas, estos dineros fueron destinados para pagar el primer mes de arriendo de año 2020.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c100d3148255273ddb76174fc8955df934ddffeaaa7a25997cfa2420961631a

Documento generado en 05/03/2021 04:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO 5 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: Jackeline Laguna Guzmán

Rad: 2018-265

En atención a lo solicitado por la demandada, por
secretaría remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo
electrónica jacke_ma-11@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee320d4b2dec7639048a656a947db81eb11245e85c2d33b2fd14358dbd196c
84**

Documento generado en 05/03/2021 04:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Dte: Yolanda Osorio
Ddo: Dairy Herrera León
Rad. 2018-555

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Como quiera que existen embargos de remanentes, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal -Tolima a efecto de informarle que el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 357-624, de propiedad de la demandada Dairy Herrera León, queda a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima, y para el proceso Ejecutivo de Gilberto Pinzón Ochoa, contra Dairy Herrera León, con radicado No. 732754089002-2019-00124-00.-

3. Ofíciase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima, a efecto de informarle que el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 357-624, de propiedad de la demandada Dairy Herrera León, queda a disposición de ese Juzgado y proceso Ejecutivo de Gilberto Pinzón Ochoa, contra Dairy Herrera León, con radicado No. 732754089002-2019-00124-00.-

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriada este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Especial Sanearamiento

Dte: Álvaro German Muñoz

Ddo: María Agustina Puiñ

Demas personas inciertas e indeterminadas

Rad. 2019-421

En atención a lo solicitado por secretaria envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónica dihamur@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c5f2b1a453861200c24fb9ac4b8c9d9b1ef454c6bbe78c3ad0326eeb97675b

Documento generado en 05/03/2021 04:53:52 PM



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Itau Corpbanca

Demandado: Oscar Rodríguez Núñez

Rad: 2019-506

Agréguense el oficio y anexo a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0080aa094b8f4874c6231d3d19a854e3ec441d88dbdb167f3de24cc669fa646d

Documento generado en 05/03/2021 04:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Clara Rosa Álvarez Hernández

Rad:2020-090

Previo a resolverse la solicitud de seguir adelante con la ejecución, el memorialista acredite que le fue enviado a la demandada copia del traslado de la demanda a la dirección de notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1313ef50efdfaa993786f16c7da9d11053732fead85fe38af0dc036925d8e2f9

Documento generado en 05/03/2021 04:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Gabriel Segura Fonseca
Demandado: Martha Cecilia Penagos Vargas
Rad:2020-222

En atención a lo manifestado por la patrullera Angie Lorena González Romero, Administradora De Sistemas de Información de la Policía Nacional, este despacho ordena oficiar la Policía Nacional Seccional Automotores, a efecto que se sirva registrar o insertar en la base de datos la orden de inmovilización o retención del vehiculó de placas **GBD61E**, y que sirva dejar a disposición de este despacho y para el proceso dela referencia. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3070ac6ee132c3a19d30d831f33c3ba47b5b4e09c1304672803b6c7f8e11b27

Documento generado en 05/03/2021 04:53:55 PM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb92eb6593a66cbc0dc2704004f1a3afefe7ae0446510655cde7ab7cb978d341

Documento generado en 05/03/2021 04:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 5 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad

De La Garantía Real Mínima Cuantía

Demandante: Tituladora Colombiana S.A. HITOS

Demandado: Francisco Rubiano Leal

Rad: 2020-00316-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónica marlenebautista@yahoo.es

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: María Inés Barrios De Ruiz

Rad: 2020-348

Agréguese la publicación a los autos. -

Por secretaria realícese la inclusión de los datos de las personas a requerir en el registro Nacional de emplazados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d13db485aed610d98ddbce0dd63ef761370be3d2785ad8427eb450508e92
68**

Documento generado en 05/03/2021 04:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Documento generado en 05/03/2021 04:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Patricia Alexandra Murillo Rojas

Ddo: Diego Edison Pinzón Barrios

Rad. 2020-395

En atención a lo solicitado por secretaria envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico andreslegis10@yahoo.es

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65ed7dc108373684dc0bc2f0590145057538d3263dc090edf29dc53bb4391f3



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a187639cb8dec32fda4bfea7407be7a37fc34c9cdfcfeed9c63e41573517f71**

Documento generado en 05/03/2021 04:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 5 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Sin Sentencia)

Dte: Prosperando Ltda

Ddo: Cristian Esteban Pulido Bonilla

Rad. 2021-001

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Librense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

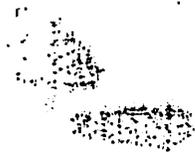
EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Luis Alfredo Debia
Radicación: 2018-577

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57088362c56651b02d2eabe3a0fa52c9c16005f724b2576f10397265875abbbe

Documento generado en 05/03/2021 04:53:49 PM

Código:
7748b5d0857a51e45c5480cfbd4eae8085a31925e64

general de

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bba09b420839015ac2de7748b5d0857a51e45c5480cfbd4eae8085a31925e64

Documento generado en 05/03/2021 11:07:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO 5 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO, RADICADO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., cinco de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO JOSE VARGAS MONTES EN REPRESENTACION MARIA DEL PILAR MARTINEZ S.
ACCIONADO : CONVIDA EPS Y VINCULADA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.
RAD. 253074003001-2021-0009600.

Por reunir los requisitos de ley, tramítense la acción de tutela instaurada por el señor LEONARDO JOSE VARGAS MONTES en representación de su esposa MARIA DEL PILAR MARTINEZ SUAREZ CONTRA CONVIDA EPS.

Oficiese a la Accionada, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias a la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, a efecto que, si estima pertinente se pronuncie sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de DOS DIAS.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE requisitos de ley
EL JUEZ LEONARDO JOSE VARGAS MONTES
EN REPRESENTACION MARIA DEL PILAR MARTINEZ SUAREZ



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Banco Finandina
Ddo: Diana Medina Ramírez
Rad. 2016-134

Reconózcase al Doctor Wilbert Ernesto García Guzmán, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por secretaria envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico wil.gracia.guzman@gmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

88e5eafa1a4e6933459f45b89d89ea6f7e04a5d3ec5bd29e349b969aa65a45b7

Documento generado en 05/03/2021 04:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SUPER DE ALIMENTOS
Demandado: JUNIOR DS LTDA
Rad: 2012-118

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, ahorros y CDTs, tenga la demandada JUNIOR DS LTDA, identificada con Nit 8908052674, en el Banco Falabella S.A. oficina principal Manizales, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 17.000.000- Oficiése. -

Por secretaria envíese el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónica notificacionjudicial@bancofalabella.com.co y/o notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46426016a717f27257a4bf825eb38578d3bf62c8e453e0506cd3832d7c42a1bd

Documento generado en 05/03/2021 04:54:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Reina Sofía Muñoz
Radicación: 2017-340

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de04d0cb2c4559711f8f5d97ebe3ef0e4011c72ec277377f58235a80655864a

Documento generado en 05/03/2021 04:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante; Cofijuridico
Demandado: Carlos Gómez Caballero
Radicación: 2017-528

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb56ee91e89b57d3a784c144874e7f6a5b4901093d5c568f50cc7ea5499f551

Documento generado en 05/03/2021 04:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 05 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Julio Hernán Lugo Álvarez
Radicación: 2018-180

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c513950a25ca8bde0f8e63678fdd247c94dc849eb4f7fcd5a35cf086278f88f3

Documento generado en 05/03/2021 04:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>